



(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO II, DEL DECRETO No. 051 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, como el que describe en su numeral 11,

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que según el Decreto No. 051 del 13 de febrero de 2025, se viabilizó, priorizo, aprobó y se designó Entidad Ejecutora del proyecto de Inversión identificado con BPIN: 2025868650011, denominado: CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS UNA BATERÍA SANITARIA Y PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDÁN GUISIA SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, el cual se aprobó según las condiciones siguientes:

Código Bpin		NOMBRE PROYECTO		
2025868650011		CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS, UNA BATERÍA SANITARIA Y PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDÁN GUISIA SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Sector		Fase	Valor Total	
ID 60 – EDUCACIÓN		FACTIBILIDAD	4.858.203.237,34	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 2.429.101.618,67	2025-2026	\$ 2.429.101.618,67
Gobernación del Putumayo	SGR- Asignaciones Directas	\$ 2.429.101.618,67	2025-2026	\$ 2.429.101.618,67
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ. Nit: 800102912-2		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ. Nit: 800102912-2 \$ 231.343.011,30		



(16 SEP 2025)

Que revisadas las condiciones definitivas después de aprobado el proyecto de inversión, antes mencionado del ARTICULO II, del Decreto 051 del 2025 establece:

ARTÍCULO II. *Comuníquese, el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas como ejecutoras quienes serán las encargadas de adelantar la contratación de cada uno de los proyectos mencionados y a los beneficiarios de los recursos. Las entidades ejecutoras deberán; sujetarse estrictamente al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública. **Adicionalmente, las entidades ejecutoras deberán girar a la Gobernación del Departamento del Putumayo lo correspondiente a las estampillas y las tasas de las mismas.***

Que, al revisar el artículo en mención, se evidenció la inclusión de un enunciado que no corresponde al marco normativo actual aplicable, en el siguiente aparte: **“Adicionalmente, las entidades ejecutoras deberán girar a la Gobernación del Departamento del Putumayo lo correspondiente a las estampillas y las tasas de las mismas”**. Este mandato resulta inaplicable y no debió incorporarse, toda vez que el Municipio de Valle del Guamuez, en virtud de la autonomía territorial reconocida por los artículos 1, 186 y 287 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, cuenta con independencia fiscal y administrativa, lo que le faculta para establecer, administrar y recaudar sus propios tributos territoriales.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, corresponde precisar que dicho municipio aplica su propio régimen tributario, sin que le sea exigible el giro a la Gobernación del Putumayo de los valores derivados de estampillas u otros gravámenes locales generados con ocasión de la contratación del proyecto de inversión aprobado.

Que, por lo anterior, merece una modificación parcial del Decreto mencionado. En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO I: Modificar parcialmente el Artículo II del Decreto No. 051 del 13 de febrero de 2025, Priorizar, Aprobar y Designar Entidad Ejecutora, el cual quedará así:

ARTICULO II: *Comuníquese, el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas como ejecutoras quienes serán las encargadas de adelantar la contratación de cada uno de los proyectos mencionados y a los beneficiarios de los recursos. Las entidades*



(**16 SEP 2025**)

ejecutoras deberán; sujetarse estrictamente al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública.

ARTÍCULO III: Las demás disposiciones del Decreto No. 051 del 13 de febrero de 2025, quedan incólumes y por consiguiente gozan de plenos efectos legales.

ARTÍCULO IV: Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO V. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Mocoa - Putumayo **16 SEP 2025**

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento de Putumayo

Elaboró:	Luis Armando Castillo S.	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
Revisó:	Adrián Alejandro Revelo	Profesional Apoyo Jurídico	Secretaria de Planeación	
Revisó:	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretario de Planeación	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Danitzia Kuaran Pantoja	Prof. Jurídico de Despacho	Despacho Departamental	



DECRETO No.

051

(13 FEB 2025)

Por medio del cual se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a proyectos de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Departamento del Putumayo.

Que el Gobernador Encargado según Decreto Nacional No. 1427 del 27 de noviembre de 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la **Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020**, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821**, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



Que de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 2056 denominado Giro de las regalías los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el Artículo 29. Características de los proyectos de inversión de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056. *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".* De igual manera en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** del mismo indica, *"Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley".*

Que según el Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, establece que *"Las entidades*



territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación" (...)

Que dé acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 denominado Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020** define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que el **Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020**, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que el **Artículo 169. Medición de desempeño de la Ley 2056 de 2020**, define que Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Que el **Artículo 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor del Decreto 1821 de 2020**, define que para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, se garantizará su buen desempeño con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación. La cual se consulta en la publicación anual de resultados de entidades con adecuado desempeño por el Departamento Nacional de Planeación en los términos del artículo 1.2.10.2.1. Medición de desempeño del Decreto 1821 de 2020.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



Que de acuerdo al Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la Ley 2056 de 2020 y parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que, a través de la Ley 2441 de 2024 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que la comisión Rectora del Sistema General de Regalías emitió el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, en su Artículo 2. Establece: "Entre tanto la comisión Rectora del sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, se deberán atender los requisitos que hacen parte del documento "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión", publicado por el DNP."

CONSIDERANDOS PARTICULARES

1. Que el proyecto de inversión denominado: **CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS UNA BATERÍA SANITARIA Y PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDÁN GUISIA SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, identificado con número BPIN 2025868650011, CUMPLIÓ las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.



2. Que el día diez (10) de febrero de 2025, la Secretaría de Infraestructura Departamental emitió Concepto de Viabilidad, **VIABLE** para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS UNA BATERÍA SANITARIA Y PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDÁN GUISIA SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, suscrito por los profesionales: "HAROLD FABIAN LASSO RAMÍREZ, Ingeniero Electricista - Profesional De Apoyo", "MARCO ANDRES CARLOSAMA ORTEGA, Ingeniero Civil - Profesional Esp. De Apoyo" y aprobado por "CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO, Secretario De Educación Departamental", con el cual se da soporte al señor Gobernador Encargado según Decreto Nacional No. 1427 del 27 de noviembre de 2024, Doctor **JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS**, para **APROBAR** el proyecto mencionado.
3. Que, mediante el presente Decreto, la Secretaria de Planeación Departamental, da certeza sobre la verificación, donde el proyecto relacionado cumplió con los ejercicios de planeación definidos en la ley, e igualmente observaron las metodologías establecidas por el DNP en relación con su formulación, presentación, viabilidad y registro, así como su priorización y aprobación de cara a ejecución de los mismos.
4. Que el secretario de Planeación Departamental verificó, de una parte el buen desempeño en la ejecución de proyectos del ejecutor designado para cada uno de los mismos con fundamento en la medición del desempeño del índice de gestión de los proyectos de regalías, e igualmente reviso y evidencio su experiencia e idoneidad como ejecutor de proyectos similares e iguales de aquellos que se pretenden ejecutar, asegurando así que el ejecutor designado posee la capacidad administrativa, operativa y financiera para desarrollar los proyectos a ejecutar.
5. Que para la ejecución de los proyectos se observarán los principios rectores de la contratación pública, así como los principios que orientan las actuaciones administrativas, disposiciones normativas que se acompañan con el plan bianual del sistema general de regalías asegurando la ejecución de los proyectos, de igual manera y en aras de dar cumplimiento al flujo de caja propuesto en el plan bianual y sin afectar el mismo, se recomienda establecer formas de pago que garanticen que las personas naturales o jurídicas que se presenten al proceso de selección, cuenten con la suficiente capacidad financiera y organizacional para dar cumplimiento a los fines propuestos en cada proyecto.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTICULO 1. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO		
2025868650011	CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS UNA BATERÍA SANITARIA Y PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDÁN GUISIA SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Sector	Fase	Valor Total	
ID 60 – EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD	4.858.203.237,34	



Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 2.429.101.618,67	2025-2026	\$ 2.429.101.618,67
Gobernación del Putumayo	SGR- Asignaciones Directas	\$ 2.429.101.618,67	2025-2026	\$ 2.429.101.618,67
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ NIT: 800102912-2		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ NIT: 800102912-2 \$ 231.343.011,30		

ARTÍCULO II. Comuníquese, el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas como ejecutoras quienes serán las encargadas de adelantar la contratación de cada uno de los proyectos mencionados y a los beneficiarios de los recursos. Las entidades ejecutoras deberán; sujetarse estrictamente al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública. Adicionalmente, las entidades ejecutoras deberán girar a la Gobernación del Departamento del Putumayo lo correspondiente a las estampillas y las tasas de las mismas.

ARTÍCULO III. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión citados en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO IV. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 FEB 2025

Dado a los



JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS
Gobernador Encargado

según Decreto No. 1427 del 27 de noviembre de 2024

Proyectó:	Luis Armando Castillo S.	Secretaría de Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó	Lorena León V.	Secretaría de Planeación	Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó	Luis Cárdenas Pantoja	Secretaría del Despacho	Secretario de Planeación Departamental	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Nancy Luna	Despacho	Profesional universitario	